

REGLAMENTO ESPECIAL DE PROTOCOLO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE HUELVA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, aprobó el Reglamento de Ordenación General de Precedencias en el ámbito del Estado. Así mismo, la Comunidad Autónoma Andaluza recientemente ha aprobado el Decreto 77/2002, de 26 de febrero, por el que se regula el régimen de precedencias y tratamientos en el ámbito de la Junta de Andalucía, que viene a sustituir la norma que lo regulaba (Decreto 133/1.982, de 13 de octubre).

En la ciudad de Huelva se organizan cada vez más actos en los que se produce la concurrencia de Autoridades de distintos ámbitos por lo que es necesario un esfuerzo de clarificación en el orden de precedencias y tratamientos al objeto de que los actos gocen de un mejor orden.

El protocolo contiene una serie de normas, usos y costumbres que conviene seguir al objeto de facilitar la organización de actos. A lo largo de este periodo democrático han ido surgiendo una serie de figuras nacidas de nuevas instituciones o en virtud de mandatos legales haciéndose necesario la regulación y sistematización del régimen de precedencias.

En definitiva, estamos ante un conjunto de normas que, por primera vez, regulan el protocolo en la ciudad de Huelva dando estabilidad y solemnidad a los actos oficiales que se realicen en nuestra ciudad. Este documento regula exclusivamente aspectos cuya competencia pertenece al ámbito estrictamente local, remitiéndose a normas superiores de ámbito estatal y autonómicos.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento Especial regula, con carácter general y en el ámbito del Excelentísimo Ayuntamiento de Huelva, los actos oficiales organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, sus Instituciones y Organismos Autónomos, contemplando la clasificación de los actos oficiales, la presidencia de los mismos, el orden de prelación de las Autoridades y asistentes, así como sus tratamientos.

Artículo 2.- Principio de supletoriedad de este Reglamento.

Esta norma será de aplicación con carácter supletorio, ya que en casos de concurrir autoridades del Estado y de la Comunidad Autónoma serán de aplicación como norma general el RD 2099/1983 que es la normativa estatal vigente, y el Decreto 77/2002 que regula en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3.- Principios generales.

Los principios generales que rigen las precedencias y ordenación de Autoridades y Corporaciones son las siguientes:

- a) La presidencia de los actos será unipersonal.
- b) La persona que represente en su cargo a una Autoridad superior a la de su propio rango no gozará de precedencia reconocida a la Autoridad que le corresponda por su propio rango, salvo que ostente expresamente la representación del Alcalde de Huelva.
- c) La precedencia no confiere jerarquía, tan sólo implica ordenación.

Artículo 4.- Clases de actos oficiales.

A los efectos de este Reglamento, los actos oficiales que se celebren en la ciudad de Huelva se clasifican en:

- a) Oficiales con carácter general. Son los que con motivo de la celebración de festividades, acontecimientos y conmemoraciones sean organizados en la ciudad de Huelva.
- b) Oficiales de carácter especial. Son los organizados por determinadas instituciones y Organismos, con ocasión de acontecimientos o conmemoraciones propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

Artículo 5.- Presidencia.

La Presidencia de los actos oficiales, cualquiera que sea el lugar donde se celebren, corresponderá a la Autoridad que los organice, salvo que asista al acto otra Autoridad a la que se encuentre subordinada, en cuyo caso, esta última asumirá la presidencia.

En este último caso, la Autoridad organizadora ocupará el lugar más próximo a la presidencia. Quedando el resto de Autoridades distribuidos en función de su precedencia alternándose de derecha a izquierda del lugar ocupado por la presidencia.

Artículo 6.- Ordenación de los miembros de la Comisión de Gobierno.

La ordenación de los miembros de la Comisión de Gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Huelva será la siguiente:

- Alcalde Presidente.
- Tenientes de Alcalde.
- Portavoces de los Grupos Políticos Municipales.

El Orden de las Tenencias de Alcaldía estará en función de su número. El orden de los portavoces de los grupos municipales estará en función del resultado electoral.

Artículo 7.- Ordenación de los miembros de la Corporación Municipal de Huelva.

La ordenación de los miembros de la Corporación Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Huelva será el siguiente:

- Alcalde Presidente.
- Tenientes de Alcalde.
- Portavoces de los Grupos municipales.
- Concejales con delegación del Alcalde.
- Concejales sin delegación.

El orden de los concejales con delegación de competencias será determinado por el Alcalde Presidente en el Decreto de nombramiento. El orden de los grupos municipales, así como el de los concejales sin delegación, estará en función del resultado electoral.

Artículo 8.- Ordenación de Autoridades.

La ordenación de Autoridades de la ciudad de Huelva en actos oficiales de carácter general será la siguiente:

- Alcalde Presidente.
- Tenientes de Alcalde.
- Portavoces de los Grupos municipales.
- Concejales con delegación del Alcalde.
- Concejales sin delegación.
- Ex Alcaldes.
- Presidente del Consejo Económico y Social.
- Secretario General del Ayuntamiento.
- Superintendente de la Policía Local.
- Interventor General del Ayuntamiento.
- Tesorero General del Ayuntamiento.
- Presidente de la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- Presidentes de las Asociaciones Vecinos.

- Gerentes de Organismo Autónomos Municipales y Empresa Públicas.
- Presidentes de los Colectivos y Asociaciones Ciudadanas en general.
- Ex concejales.

Artículo 9.- Ordenación de Instituciones y Organismos.

La ordenación de Instituciones, Organismos de la ciudad de Huelva en actos oficiales de carácter general será la siguiente:

- Comisión de Gobierno.
- Corporación Municipal.
- Consejo Económico y Social.
- Federación de Asociaciones Vecinos
- Excelentísimo Ayuntamiento de Huelva.
- Cuerpo de la Policía Local.
- Asociaciones de Vecinos.
- Colectivos y Asociaciones Ciudadanas en general.

Artículo 10.- Ex Alcaldes Presidentes de la ciudad de Huelva.

Cuando a los actos oficiales asistan ex Alcaldes Presidentes de la ciudad de Huelva se situarán a continuación del último miembro de la Corporación Municipal, ordenándose de acuerdo con la fecha de su cese comenzando por la más antigua.

No obstante, con motivo de la celebración de actos oficiales extraordinarios, podrán ocupar un lugar más relevante.

Artículo 11.- Hijos Predilectos, Adoptivos y titulares de la Medalla de la ciudad de Huelva.

En los actos que organice el Excmo. Ayuntamiento de Huelva los Hijos Predilectos, Adoptivos y los titulares de la Medalla de Huelva, en sus distintas categorías, que asistan a los mismos serán ordenados por la autoridad que organice el acto, situándolos en el lugar preferente que estime procedente.

Artículo 12.- Costumbre.

Se respetarán las costumbres cuando en determinados actos oficiales existan puestos reservados según tradición inveterada a favor de determinadas autoridades.

Artículo 13.- Concurrencia de Autoridades e Instituciones, Organismos y Asociaciones.

En caso de que sean convocados conjuntamente Autoridades e Instituciones, Organismos y Asociaciones a los actos oficiales de carácter general tendrán precedencia las Autoridades, por su orden, seguidas de las Instituciones, Organismos y Asociaciones.

Artículo 14.- Otros criterios de ordenación.

Cualquier Autoridad o Institución no comprendida en este Reglamento que asista a un acto oficial de carácter general será ordenada por la autoridad que organice el acto situándole en el lugar que le corresponde en virtud de las normas estatales y de la comunidad autónoma que las regula.

En caso de no estar contempladas corresponde a la Autoridad que organiza el acto situarla en el lugar que estime conveniente. Como norma general, se tendrá en cuenta el criterio de antigüedad en su creación o fundación, prevaleciendo el carácter electivo sobre el nominativo.

Artículo 15. Tratamientos.

1.- El tratamiento del Ayuntamiento de Huelva es de "Excelentísimo", pudiéndose usarse la abreviatura "Excmo".

El del Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Huelva será "Ilustrísimos/as Señores/as", pudiéndose usarse la abreviatura "Ilmo/a Alcalde/sa".

El de los ex Alcaldes Presidentes del Excmo. Ayuntamiento de Huelva es de "Ilustrísimos/as Señores/as", pudiéndose usarse la abreviatura "Ilmo/a ex Alcalde/sa".

El de los Tenientes de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Huelva es de "Señores/as Tenientes de Alcalde", pudiéndose usarse la abreviatura "Sr/a. Tte. Alcalde".

El de los Concejales en general es de "Señores/as Concejales/as", pudiéndose usarse la abreviatura "Sr/a Concejál".

El de los Hijos Predilectos, adoptivos y titulares de la Medalla de la ciudad de Huelva "Ilustrísimos/as Señores/as", pudiéndose usarse la abreviatura "Ilmo/a Sr/a".

2.- En todo caso, el tratamiento acompaña al cargo y no al nombre de quien lo ostenta.

Artículo 16.- Organización de los actos oficiales.

La organización de los actos oficiales que organiza el Excmo. Ayuntamiento de Huelva corresponde a la delegación municipal que tenga competencias sobre el

protocolo. En caso de no existir la citada delegación, la competencia será de la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Artículo 17.- Organización del Pleno Municipal.

1.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva estará formado por los Concejales elegidos democráticamente de la Corporación Municipal.

2.- Al Pleno asistirán el Secretario General y el Interventor General de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

3.- La disposición de los Concejales en el Pleno es competencia exclusiva del Alcalde Presidente, una vez oídos a los portavoces de los grupos Políticos Municipales, como establece el artículo 89 del RD 2568, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

4.- Para sesiones solemnes, y en situaciones extraordinarias, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva podrá celebrarse fuera del Palacio municipal. La disposición de los concejales podrá variar, adaptándose al nuevo lugar. En ningún caso, se alterará lo dispuesto en el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 18.- Medalla de la ciudad de Huelva.

1.- La Medalla de la ciudad de Huelva está compuesta, en su anverso por el emblema del escudo de la ciudad de Huelva, y en el reverso por la inscripción: Excelentísimo Ayuntamiento de Huelva. Andalucía. España. La cinta o cordón será de color azul y blanco.

2.- La medalla del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelva será de metal dorado, mientras que la de los concejales será de metal plateado.

3.- La medalla de la ciudad de Huelva será usada en los actos oficiales de carácter general y especial, así como en cualquier acto que la Autoridad organizadora lo considere necesario.

Artículo 19.- Bandera de la ciudad de Huelva.

1.- La bandera de la ciudad de Huelva se rige de acuerdo a lo establecido en la Ley 39/81, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la Bandera de España y el de otras Banderas y Enseñas, y en el acuerdo de 29 de septiembre de 1.982, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

2.- La bandera de Huelva presidirá, junto con la bandera de España y la de Andalucía, todos los actos oficiales.

Artículo 20.- Escudo de la ciudad de Huelva.

1.- El escudo de la ciudad de Huelva estará presente en los documentos públicos, bandos y anuncios que realice el Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Artículo 21.- Cuerpo de Gala de la Policía Local y Maceros.

1.- En los actos oficiales de carácter general y especial, y siempre que lo requiera la Autoridad que organice el acto, el Excelentísimo Ayuntamiento de Huelva contará con un Cuerpo de Gala de la Policía Local y con una pareja de Maceros.

2.- El Cuerpo de Gala de la Policía local estará compuesta por un máximo de seis y un mínimo de dos miembros, que vestirán el traje oficial de la Policía Local de la ciudad de Huelva.

3.- Los Maceros, en número de dos, acompañarán al Alcalde Presidente situándose a ambos lados de la Presidencia.

Artículo 22.- Ordenación de la Corporación Municipal en las Procesiones Oficiales.

1.- La Corporación Municipal en las procesiones oficiales se ordenará del siguiente modo (en orden Inverso):

- Alcalde Presidente
- Tenientes de Alcalde.
- Portavoces de los Grupos municipales.
- Concejales con delegación del Alcalde.
- Concejales sin delegación.

2.- La ordenación de la Corporación Municipal es competencia de la Autoridad Municipal que tenga delegado el protocolo. En caso de no existir, dependerá de la Alcaldía Presidencia.

3.- Los miembros de la Corporación Municipal que participen en las Procesiones Oficiales deberán portar la Medalla que los acredita como Concejales del Excelentísimo Ayuntamiento de Huelva.

Disposición adicional primera.

Corresponde a la Alcaldía Presidencia, o a la Concejalía sobre la que recaiga las competencias sobre el protocolo, garantizar la correcta aplicación del presente Reglamento, así como resolver las dudas que la misma pudiera plantear.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.